

ad. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	1.00
ae. Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido durante la primera hora laboral	7.00
af. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo del Departamento de Catastro	2.00

Capítulo Segundo
Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para
Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado, siguientes:

Para el tipo de anuncios semifijos temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 (treinta) días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

I.- Anuncios semifijos (temporales) como:

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Volantes por millar	3.50
b) Póster por cada 100	3.00
c) Cartel por cada 100	2.50
d) Manta por metro cuadrado.	1.00
e) Bandas por metro lineal	0.20
f) Banderola por metro cuadrado.	7.00
g) De pendón por cada 100 unidades	2.50
h) Inflable, por figura; al día	0.70

II.- Superficies exhibidoras de anuncios como:

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Caseta telefónica por metro cuadrado	1.20
b) Buzones de correo por metro cuadrado	1.20

III.- Anuncios fijos como:

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Cartelera por metro cuadrado	6.00
b) Electrónicos por metro cuadrado	30.00
c) De Pantalla T.V. por metro cuadrado o pulgada	30.00
d) Escultóricos:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	3.00
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	6.00
e) Rotulados:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	3.00

<u>Tipo de Anuncios:</u>		<u>Salario Mínimo</u>
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	4.00
f)	Alto y bajo relieve:	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	2.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	4.00
g)	Gabinete:	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	2.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	3.00
h)	Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	3.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	4.00
i)	Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado	3.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado	4.00
j)	Impresos auto-adheribles:	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado	4.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado	5.00

IV.- No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados (2.00 M²) y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

Capítulo Tercero **Evaluación de Impacto Ambiental**

Artículo 18.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la Dependencia facultada, en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
I.-	Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	74.83
II.-	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental	
	a) En su modalidad general	164.10
	b) En su modalidad intermedia	84.10

Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

- | | | |
|----|--|------|
| a) | Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes y similares. | |
| b) | Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado, engrasados y similares. | 2.00 |